

Bruselas, 22 de agosto de 2025
(OR. en)

12207/25
ADD 1

ENT 138
MI 591
COMPET 810
IND 308
TRANS 335
CYBER 226
DELECT 114

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 21 de agosto de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 4842 final - Annexes 1 to 2

Asunto: ANEXOS
del
Reglamento Delegado (EU) .../... de la Comisión
por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 en lo
que respecta al establecimiento de requisitos técnicos y procedimientos
de ensayo relativos a la protección de los vehículos de categoría L
frente a ciberataques

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 4842 final - Annexes 1 to 2.

Adj.: C(2025) 4842 final - Annexes 1 to 2



Bruselas, 23.7.2025
C(2025) 4842 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

del

Reglamento Delegado (EU) .../... de la Comisión

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 44/2014 en lo que respecta al establecimiento de requisitos técnicos y procedimientos de ensayo relativos a la protección de los vehículos de categoría L frente a ciberataques

ANEXO I

En el cuadro del anexo I se añade la siguiente fila:

«155	Ciberseguridad y sistema de gestión de la ciberseguridad	Suplemento 3 de la serie 00 de enmiendas	DO L, 2025/5, 10.1.2025, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2025/5/oj .	L1e, L2e, L3e, L4e, L5e, L6e y L7e, a excepción de los vehículos de categoría L1e diseñados para funcionar a pedal a que se refiere el artículo 3, punto 94, letra b), del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos».
------	--	--	---	--

ANEXO II

«

ANEXO XVIII

Requisitos aplicables a la protección de los vehículos frente a ciberataques

1. Requisitos

1.1. "Tipo de vehículo en relación con la ciberseguridad": categoría de vehículos que no difieren entre sí en los siguientes aspectos:

- a) designación del tipo de vehículo dada por el fabricante;
- b) aspectos esenciales de la arquitectura eléctrica y electrónica y las interfaces externas con respecto a la ciberseguridad.

1.2. Los vehículos de categorías L1e, L2e, L3e, L4e, L5e, L6e y L7e, a excepción de los vehículos de categoría L1e diseñados para funcionar a pedal a que se refiere el artículo 3, punto 94, letra b), del Reglamento (UE) n.º 168/2013, deberán cumplir todos los requisitos pertinentes del Reglamento n.º 155 de las Naciones Unidas.

1.3. Los puntos 1.1 y 1.2 se aplicarán como sigue:

- a) a los tipos de vehículos nuevos a partir del 11 de diciembre de 2027;
- b) a los tipos de vehículos existentes a partir del 11 de junio de 2029.

».